

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes 8 rs.
 Por tres id. 23
 Por seis id. 45
 Por un año. 88

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. 11 rs.
 Por tres id. 32
 Por seis id. 62
 Por un año. 120

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

CONTADURIA DE RENTAS.

MES DE MARZO DE 1837.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesorería de esta Provincia en el citado mes por las contribuciones, rentas y ramos que se expresan, y distribucion que de ellos se han hecho con sujecion á Reales órdenes é instrucciones, á saber:

CAJA DE RECAUDACION DE PRODUCTOS TOTALES.

INGRESOS.	Por valores de años anteriores.		Por valores de este año.		TOTAL.	
	Reales.	vn.	Reales.	vn.	Reales.	vn.
Por existencias del mes anterior.					42,800	6
Por provinciales encabezadas.	49,630	22	2,423	4	52,530	26
Por paja y utensilios.	23,174	25	1,065		24,239	25
Por subsidio industrial.	7,769	33			7,769	31
Por aguardiente.	5,554	3	308		5,862	3
Por frutos civiles.	2,717	33			2,717	33
Por penas de Cámara.	2,741	27			2,741	27
Por manda pia forzosa.	113	20			113	20
Por derechos de puertas.	1.400		37,609	12	39,009	12
Por aduanas.	720				720	
Por tabacos.			62,947	12	62,947	12
Por sal al contado.			52,522	5	52,522	5
Por papel sellado.			10,712	32	10,712	32
Por documentos de giro.			226	14	226	14
Por salitre, azufre y pólvora.			1,244	17	1,244	17
Por descuento gradual de sueldos.			828	8	828	8
Por fincas de la Hacienda pública.			94	24	94	24
Por la anticipacion de 200 millones.	1.624,897	14			1.624,897	14
Por los de puertas.	1,086		5,164	28	6,244	28
Partíipes.			176		176	
Por los de aguardiente.						
Total.	1.719,800	7	175,322	20	1.937,922	33

SALIDAS.

Por sueldos y gastos de puertas.	5,610	8	} 210,258	} 1.869,780 15	
Por id. id. de sal.	13,414	31			
Por id. del juzgado y oficinas.	18,136	9			
Por id. del cuerpo de carabineros.	11,021	21			
Devoluciones. = Por el empréstito de 200 millones.	2,075				
Libranzas de la Direccion general de Rentas al Tesoro Nacional.	160,000		} 1.659,522 14		
Pasado á la caja de liquidos para el Tesoro público.					
				Existencia para el mes siguiente.	68,142 18

Segovia 4 de Abril de 1837. = El Contador, *Mariano Hernandez de Nombela*. = El Tesorero, *Mariano de Bayo*.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

MES DE MARZO DE 1837.

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesorería de esta Provincia y distribucion que de ellos se ha hecho, con sugesion á Reales órdenes é instrucciones, á saber:

CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.

INGRESOS.

Por existencias del mes anterior.	262,631	22	} 1.922,154 12
Trasladado de la caja de totales.	1.659,522	24	

DISTRIBUIDO.

Ministerio de Gracia y Justicia.

A las clases activas. 4,125 26

Al de Hacienda.

A las clases pasivas. 9,387 33
 A las pensionistas de gracia. 279 2

Al de Guerra.

A las pensionistas de gracia. 449 20 } 1.877,665 3

Tesoro público.

Sus libranzas contra esta caja. 222,000

Al comisionado del Banco nacional de S. Fernando.

Por la anticipacion de los 200 millones. 1.622,822 24
 Por la exencion de la quinta de 50.000 hombres. 18,700

Existencia para el mes siguiente. 44,489 9

Segovia 31 de Marzo de 1837. = El Contador. = *Mariano Hernandez de Nombela*. = El Tesorero. = *Mariano de Bayo*.

Junta de liquidacion de la deuda del Estado.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda dice al Sr. Presidente de esta Junta en 7 del presente mes lo que sigue:

”Enterada la augusta Reina Gobernadora de lo consultado por esa Junta de liquidacion á este Ministerio, en oficio de 15 de Febrero último, acerca de

si deben ó no considerarse comprendidos en el término fatal de 31 de Diciembre del año anterior, prescrito por el Real decreto de 16 de Febrero del mismo, los recibos de intereses de vales; y teniendo en consideracion que segun lo espreso en el artículo 1.º del mismo Real decreto, el término fatal señalado por el mismo es referente tan solo á los créditos que hasta entonces no hubiesen sido presentados á examen y reconocimiento, y que conforme al art. 2.º del Real decreto de

28 del propio mes y año son créditos reconocidos y liquidados los que consisten ya en títulos ó certificaciones expedidas por la Caja de Amortizacion, ya en cualesquiera otros documentos librados por la Direccion de liquidacion de la deuda para ser convertidos en los títulos correspondientes, que es el caso en que se encuentran los recibos de intereses de vales, se ha servido S. M. declarar que es evidente no hallarse estos comprendidos en dicho término fatal, ni halido mérito, atendidos los referidos fundamentos y facultades concedidas á la Junta, para su consulta sobre este particular. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Y la Junta lo traslada á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1837. = Luis Sorela. = Juan José Sanchez. = Francisco de Leunda. = Sr. Intendente de Segovia.

Diputacion provincial de Segovia.

No habiendo sido presentados en requisicion con la oportunidad que está encargada, todos los caballos que existen en los pueblos de los diferentes partidos de la Provincia, se previene á los Ayuntamientos que no hayan concluido de traer los de sus respectivos pueblos, lo verifiquen en el preciso é improrogable término de doce dias que se les señala, contados desde la fecha de este anuncio; en inteligencia de que de no verificarlo en el periodo que queda marcado se exigirá sin contemplacion ni consideracion alguna la multa de mil reales á cada uno. Segovia 8 de Mayo de 1837. = El presidente. = Canuto Aguado. = Nicolas Leonor Ballestero, Secretario.

Gobierno político de esta Provincia.

Una de las cláusulas de la contrata verificada con el edictor del Boletin oficial, es que pasados treinta dias despues de vencido el trimestre sin haberle pagado, se presente en este Gobierno político la lista de los Ayuntamientos morosos para que se expida el despacho de comision contra ellos, debiendo abonar por esta 4 rs. de cada tercio que no hayan satisfecho. En su consecuencia prevengo á los Ayuntamientos que no han verificado el indicado pago, que si para el dia 20 del corriente no lo ejecutan, se estenderá el despacho para el comisionado que les ha de apremiar y tendrán que satisfacer los espresados 4 rs. Segovia 8 de Mayo de 1837. = Canuto Aguado.

Subinspeccion de la Milicia nacional.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia nacional del Reino me ha dirigido la alocucion siguiente: **MILICIANOS NACIONALES:** Cuando en 1820 mi nombre y el de la libertad sonaron de una vez en vuestros oidos, no fué solo el valor lo que hizo triunfar la santa causa que defendiamos; la disciplina de las tropas, la virtud y decision de los ciudadanos, hé aquí los elementos que dieron seguridad á nuestra

empresa. De nada sirve el valor sin disciplina; de nada el entusiasmo sin las virtudes. Honrado por S. M. con el encargo de Inspector general interino de la Milicia nacional, nada tengo que advertiros al recordaros estos antecedentes: vosotros sabéis mis principios y yo sé tambien los vuestros. Constitucion, Isabel II y orden esta es nuestra divisa; los ciudadanos no empuñan las armas mas que para defenderla.

En este instante acaban ya las Cortes de alzar una bandera que nos ha de conducir á la victoria: La Constitucion de 1837 es la señal de union de todos los españoles; y mientras una Reina benéfica se afana por hacer la ventura de sus pueblos, mientras la Nacion representada en Cortes asegura el bienestar y los derechos de sus individuos, los soldados nacionales no deben sino presentarse desde luego en su defensa. Al grito de libertad respondieron todos los españoles en 1820; seamos pues los primeros tambien hoy para aplaudir las leyes fundamentales que aseguran nuestros mas caros intereses. *Viva la libertad, viva la Constitucion del Estado, viva Isabel II, viva la Reina Gobernadora.* Madrid 28 de Abril de 1837. = Antonio Quiroga.

Cuya alocucion he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos los beneméritos Milicianos de la misma. Segovia 7 de Mayo de 1837. = José Raymat.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja en oficio de 26 del mes próximo pasado me dice, que para atender á la seguridad y defensa de esta Provincia se movilice en ella una compañía compuesta de un Capitan, dos Tenientes, dos Subtenientes, un Sargento primero, cuatro segundos, tres tambores ó cornetas, ocho cabos primeros, ocho segundos, y ciento veinte y seis milicianos. Para llevar á efecto esta medida, me previene que me ponga de acuerdo con la Excmo. Diputacion provincia, Comandante general y Gefe político, pudiéndose adoptar el medio de nombrar de la sedentaria los oficiales, sargentos, cabos y milicianos, para que hagan el servicio periódicamente segun el término que se les prescriba, caso de no haber voluntarios. Los haberes que han de disfrutar los movilizados son los que señala el decreto de Agosto del año último para la movilizacion general; esto es, los cinco oficiales, gozarán de las dos terceras partes de los sueldos integros que tienen los de igual clase en el ejército; los haberes y raciones de las clases de tropa serán los que á continuación se espresan.

RACIONES.

INFANTERIA.

RS. VN. MRS. Pan. Carne.

- Sargento 1º 4rs. 17c.
- Sargento 2º 3rs. 17c.
- Cabo 1º 2rs. 17c.
- Cabo 2º 1rs. 17c.
- Miliciano 12c.
- Tambor 12c.
- Corneta 12c.

El capitan de esta compañía disfrutará de racion y media de pan y carne, y de una los subalternos,

siempre que aquella se halle en operaciones ó en movimiento; y á todos en general se les suministrará ración de vino en las marchas forzadas, en visperas de acción de guerra y en algun otro caso raro que el general dispusiere, segun está mandado en la Real orden de 20 de Abril próximo pasado.

En vista de la orden superior que antecede y de acuerdo con la Excm. Diputación, Gefe político, y Comandante general se observarán las prevenciones siguientes:

1.^a Al recibo de esta circular, los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de la Provincia de acuerdo con el Gefe de mayor graduacion de los Milicianos que en el suyo respectivo exista, invitarán á los individuos de dicha arma á que se inscriban en dicha compañía.

2.^a No se admitirá á ningun miliciano que no haya sido calificado por el respectivo Consejo.

3.^a Los milicianos que quieran alistarse lo verificarán dentro del término de quince dias contados desde el dia 10 del mes de la fecha hasta el 25 del mismo.

4.^a Los presidentes de los Ayuntamientos formarán listas nominales de los que resulten alistados, especificando claramente la categoria de cada uno; y me las remitirán inmediatamente bajo su mas estrecha responsabilidad, que la pedirán las mencionadas Autoridades de la provincia.

Finalmente espero del celo y patriotismo de los fieles y beneméritos milicianos que tengo el honor de mandar, que se prestarán gustosos al llamamiento que hace la patria por el órgano del Excmo. Capitan general: que harán este pequeño sacrificio, mostrando que no son los últimos para marchar donde aquella los necesita y para acabar con esta guerra asoladora que tanto la aflige: que desplegarán aquel ardor tan antiguo y característico de los valientes Castellanos, y sacudirán aquella tibieza que debilita ó con la que se pretende debilitar su reputacion. Segovia 7 de Mayo de 1837. = José Raymat.

Intendencia de esta Provincia.

Venta de bienes nacionales.

Otra en el sitio de las Quijeras; se ignoran sus linderos, de 3 fanegas y 3 celemines en 487 rs.

Otra en dicho sitio de las Quijeras á la derecha del camino que del puente de Viveros vá á Rejas, con el que linda á mediodia; al norte con tierras del concejo de Rejas; á norte y poniente con las monjas de Constantinopla, de 6 fanegas y 2 celemines en 1233 rs.

Otra en el Cercado del ejido frente á la iglesia de Rejas; linda al norte con el prado y ejido; á mediodia con el arroyo de dicha villa; á poniente con D. Manuel Montero, de 1 fanega y 6 celemines en 225. rs.

Otra en el sitio de la anterior mas ácia Rejas, que sale y linda con el camino por mediodia; al norte con tierras de la villa de Rejas; á oriente con el concurso de Montero del Valle, y á poniente con las monjas de Constantinopla, de 1 fanega y 6 celemines en 225 rs.

Otra mas hacia la Muñoza, que linda á oriente con los acirates del rio; á poniente con las Quijeras; al norte con

tierra que llaman del Soldado, y á mediodia con el mayorazgo de Chaves, de 3 fanegas y 6 celemines en 525 rs.

Otra en dicho sitio, que linda á mediodia con tierras de las monjas de Constantinopla; á poniente con id. y con el mayorazgo de Chaves, de 6 fanegas en 1200 rs.

Otra en dicho sitio como se va á esta villa desde el puente de Viveros; linda á mediodia con dicho camino, y á oriente con el mayorazgo de Chaves, de 3 fanegas y 3 celemines en 487 rs.

Otra á la salida del puente Viveros para ir á Rejas; á la derecha linda á oriente con el rio; al norte con las monjas de Constantinopla, y á mediodia con el camino real de Alcalá, de 1 fanega y 6 celemines en 300 rs.

Otra en dicho sitio de las Quijeras por encima del portillo; linda á oriente con las monjas de Constantinopla, y á mediodia con el camino real, de 2 fanegas y 7 celemines en 387 rs.

Otra en el sitio que llaman Sta. Agueda, saliendo del puente de Viveros para ir á Coslada, á la derecha la primera tierra que se halla descabezada con dicho camino, y sigue lindando con él á oriente y mediodia; al norte con D. Manuel Montero, y á poniente con el Conde de Bornos, de 2 fanegas y 1 celemin en 416 rs.

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de esta capital.

Por providencia del juzgado de primera instancia de Segovia y escribanía de Baltasar Pastor, á instancia de Doña María Monte Heredia, viuda, vecina de esta ciudad, que antes lo fué de la villa de Turégano de donde es natural como poseedora del vínculo que fundó Antonio Monte y á que agregó su hija Juana, se cita y llama por primer término á todos los que se crean con derecho á suceder en dicha vinculacion á la muerte de Doña María, conforme á la declaracion del Congreso nacional de 15 de Mayo de 1821; pues su silencio les parará perjuicio, y para ello se ha mandado publicar en la Gaceta y demas papeles públicos, incluso este Boletín oficial.

ANUNCIOS.

Se hallan vacantes los partidos de Cirujano y Herrador de la villa de la Fuente de Sta. Cruz, partido de Martín Muñoz, cuyas dotaciones son del primero de 130 á 140 fanegas de trigo pagadas por igual número de vecinos, una fanega de cebada por cada uno de los que semanalmente se afeiten en sus casas, y dos el que lo verifique dos veces, asi como tambien se le permitirá asistir un anejo de los que pueda proporcionar en los alrededores; y el segundo su dotacion consiste en 30 fanegas de trigo de buena calidad pagadas á uno y otro en el Agosto; y tambien á dicho Herrador se le permitirá tomar los anejos que pueda. Las solicitudes se dirigirán, francas de porte, al Ayuntamiento constitucional de dicha villa hasta el 21 del corriente, dia en que se proveerán dichas plazas.

Los ganaderos asi de esta Provincia como de fuera de ella que quisieren aprovechar con sus ganados los pastos de verano de las Sierras y alijares, acudan con sus pretensiones al Ayuntamiento de esta ciudad, teniendo entendido que se les concederá por precios equitativos y moderados.

PERDIDA.

Quien hubiese encontrado un par de anteojos de vista cansada, engarzados en alambre pavonado, dentro de una caja de correa, los entregará al portero del Gobierno político, que dará una gratificación.